



## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

Viernes 6 de mayo de 1983

Depósito Legal: AB 1-1958

Número 54

## ADMINISTRACION:

Imprenta Provincial - Telf. 22 31 48

No se publicará ningún edicto o disposición que no esté autorizado por el Gobierno Civil.

Se publica Lunes, Miércoles y Viernes.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un trimestre . . . . . 750 Ptas.

Un semestre . . . . . 1.250 "

Un año . . . . . 2.000 "

El pago de suscripciones y edictos es por adelantado

Número corriente, 15 pesetas.

Número atrasado, 20 pesetas.

La línea, 40 pesetas.

Timbre a cargo del anunciante.

Pueden remitir el importe de la suscripción por giro postal a esta Administración.

## SUMARIO

Pág.

Pág.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.—Orden por la que se dictan normas para facilitar el ejercicio del derecho del voto de los trabajadores a las próximas elecciones locales y autonómicas . . . . . 1

Anuncios de la Diputación Provincial . . . . . 2

Id. de la Audiencia Territorial de Albacete . . . . . 4

Edicto de la Junta Electoral de Zona de La Roda . . . . . 5

Id. de la Cámara Agraria Local de Letur . . . . . 5

Anuncios de la Subsecretaría para el Consumo . . . . . 6

Edictos de la Recaudación de Tributos del Estado . . . . . 6

Anuncios de varios Ayuntamientos . . . . . 8

Edictos de varios Juzgados . . . . . 10

## Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

*ORDEN de 26 de abril de 1983 por la que se dictan normas para facilitar el ejercicio del derecho del voto de los trabajadores a las próximas elecciones locales y autonómicas.*

La celebración el día 8 de mayo del año actual de las elecciones locales convocadas por Real Decreto 4481/1983, de 9 de marzo; las convocadas por los Reales Decretos números 450, 451, 452 y 453, de igual fecha, a la Asamblea de la Comunidad de Madrid, Asamblea Regional de Cantabria, a la Diputación General de La Rioja y al Parlamento Canario, respectivamente, y las convocadas por Real Decreto de 4 de marzo de 1983 a la Junta General del Principado de Asturias, por Real Decreto de 5 de marzo de 1983 las Cortes de Castilla-León, por Real Decreto de 8 de marzo de 1983 a las Cortes Valencianas y por Real Decreto de 9 de marzo de 1983 a la Asamblea Regional de Murcia, a las Cortes de Aragón, Cortes de Castilla-La Mancha, Parlamento Navarro, Parlamento de Baleares y Asamblea de Extremadura, exige que se dicten las disposiciones encaminadas a permitir a los trabajadores que tengan la condición de electores el ejercicio del derecho de voto, así como su intervención en el proceso electoral en la calidad de miembros de las Mesas Electorales, interventores o apode-

rados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.3 d), del Estatuto de los Trabajadores. En el proceso electoral que nos ocupa concurre la circunstancia de celebrarse en domingo, razón por la cual las normas que se dictan sólo serán, lógicamente, de aplicación para aquellos trabajadores que no disfruten en tal día el descanso semanal previsto en el apartado 1 del propio artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, a excepción de la reducción de jornada laboral en el día siguiente, que se aplicará en razón exclusiva del desempeño de funciones de miembro de Mesa Electoral o interventor.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El tiempo para que los trabajadores que tengan la condición de electores puedan participar en la consulta electoral del próximo día 8 de mayo, en el supuesto de que no disfruten en tal fecha del descanso semanal previsto en el artículo 37.1 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, será retribuido por las empresas, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.3, d), de la citada Ley 8/1980.

Artículo 2.º Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con los Gobernadores Civiles, o, en su caso, las autoridades autonómicas correspondientes, adoptarán las

disposiciones convenientes respecto del horario laboral del día de celebración de las elecciones y de las horas libres, que no serán superiores a cuatro, de que podrán disponer para la votación los trabajadores incluidos en el artículo anterior.

Artículo 3.º Asimismo, de conformidad con el precepto antes citado, se concederá el permiso correspondiente a los trabajadores que, hallándose en las circunstancias del artículo 1.º, acrediten su condición de miembros de las Mesas Electorales o de interventores, y su jornada completa será retribuida por las Empresas, una vez justificada la actuación como tales, sin que sea recuperable.

Artículo 4.º Respecto de los apoderados, las Empresas deberán conceder permiso sin retribución, por el mismo período de tiempo del artículo anterior, para que puedan cumplir sus deberes electorales.

Artículo 5.º Los trabajadores que acrediten haber desempeñado las funciones de miembros de las Mesas Electorales o de interventores en las elecciones del 8 de mayo de 1983, y hayan o no disfrutado en tal fecha del correspondiente descanso semanal, tendrán derecho a una reducción de cinco horas la jornada laboral del día 9 de mayo, en las condiciones establecidas en el artículo 1.º

Artículo 6.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su

Dado en Albacete a 22 de abril de 1983.—José Yusty Bastarreche. 1.518

Don José Yusty Bastarreche, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de esta ciudad.

Por el presente anuncio que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, hace saber: Que por el Procurador don Francisco Ponce Riaza, en nombre y representación de la compañía mercantil "Campillo de las Doblás, S. A.", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Albacete, de fecha 14 de enero de 1983, dictado en la reclamación económico-administrativa número 135 de 1982, sobre valoración efectuada y base imponible asignada a documento consistente en escritura pública de ampliación de capital.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1) apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 180 de 1983.

Dado en Albacete a 22 de abril de 1983.—José Yusty Bastarreche. 1.519

Don José Yusty Bastarreche, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de esta ciudad.

Por el presente anuncio que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, hace saber: Que por el Procurador don Francisco Ponce Riaza, en nombre y representación de la compañía mercantil "Torre Capitán, S. A.", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Albacete, de fecha 14 de enero de 1983, dictado en la reclamación económico-administrativa número 134 de 1982, sobre valoración efectuada y base imponible asignada a documento consistente en escritura pública de ampliación de capital.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1)

apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 182 de 1983.

Dado en Albacete a 22 de abril de 1983.—José Yusty Bastarreche. 1.520

Felipe Garrido Rosales, Secretario de la sala de lo civil de la Audiencia Territorial de esta ciudad.

Por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y para que sirva de notificación en forma al demandado apelado don José Torres Tienda, no comparecido en esta instancia, se hace saber: Que por la sala de lo civil de esta Audiencia y en los autos de que se hará expresión se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

"Sentencia número 79.—En la ciudad de Albacete a 21 de marzo de 1983.—La sala de lo civil de esta Audiencia en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, seguidos ante el Juzgado de primera instancia de La Roda y promovidos por don Simón Lledo González, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Villafranca del Guadalquivir, contra la compañía de seguros "Astra, S. A.", domiciliada en Madrid y contra don José Torres Tienda, mayor de edad, propietario y vecino de Barcelona; cuyos autos han venido a esta superioridad en apelación que, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado con fecha 5 de marzo de 1981 interpuso la entidad aseguradora, que ha estado representada por el Procurador don Luis Legorburo Martínez y defendida por el Letrado don Jorge Martínez Moratalla, siéndolo el demandante apelado por el Procurador don Manuel Cuartero Peinado, bajo la dirección del Letrado don Julio P. Herreros Pérez, y sin que haya comparecido en esta alzada el también demandado apelado señor Torres Tienda; y...

*Fallamos:* Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la compañía de seguros "Astra, S. A.", contra la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de La Roda, con fecha 5 de marzo de 1981, debemos revocar y revocamos la misma, y en su virtud, absolvemos a la recurrente de cuantos pedimentos se formulan en la demanda presentada por el Procurador don Silvano Erans Martínez, en representación del demandante don Simeón Lledo González, sin hacer especial declaración de las costas causadas en ambas instancias.—Así por esta mi sentencia, de la que se llevará

certificación al rollo de sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Lozano.—Emigdio Cano.—Vicente Boquera.—Rubricado".

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Albacete a 12 de abril de 1983.—Felipe Garrido Rosales. 1.473

## Junta Electoral de Zona de La Roda

### EDICTO

Don Ramón López Torres, Presidente de la Junta Electoral de Zona de esta villa,

Hago saber: Que esta Junta Electoral de Zona en sesión celebrada en el día de la fecha para atender a los errores materiales observados en las papeletas de las distintas candidaturas proclamadas con motivo de las próximas elecciones locales de 8 de mayo ha tomado los siguientes acuerdos:

Dar por válidas a todos los efectos las papeletas del Partido Socialista Obrero Español en el municipio de Munera, en que figura como candidato don Juan Ruiz Collado, ya que por error se proclamó al mismo como Iván Ruiz Collado.

Dar por válidas las papeletas del Partido Socialista Obrero Español en el municipio de Villarrobledo en que figura como candidato Antonio Calero Ruiz, en lugar de Antonio Calero Rubio, como corresponde.

Dar por válidas las papeletas del Partido Socialista Obrero Español del municipio de Madrigueras en que figura como candidato Antonio Villar Cabañero como las que el mismo figura como Antonio Villar Caballero, por haberse sufrido error al consignarse su segundo apellido.

La Roda a 2 de mayo de 1983.—El Presidente, Ramón López Torres.—El Secretario, ilegible. 1.614

## Cámara Agraria Local de Letur

### Comisión Mixta de Pastos

Por medio del presente se hace saber a los ganaderos residentes en este término municipal, y a los que residan fuera de él, que habiéndose quedado desiertos los polígonos que a continuación se relacionan, en la adjudicación celebrada el día 25 de marzo del año en curso, se procederá a la subasta de los citados polígonos, el próximo día 11 de mayo del corriente año, en los